

BARRANQUILLA,

**31 ENE. 2019**

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO WEB No. 000064

Señor(a)  
**FAGID CASTRO AGUILAR**  
**CALLE 21 N° 6 - 62**  
**MANATI - ATLANTICO**

**Actuación Administrativa: RES: 00000301 del 09 DE MAYO de 2017**

**Numero de Expediente : 0913 - 070.**

**REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la siguiente guía de envío N° RA039869512CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa

Acto Administrativo a notificar:	<b>RES: 00000301 del 09 DE MAYO de 2017</b>
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Procede Recurso de Reposición ante la DIRECCION GENERAL DE LA CRA (ART 74 Ley 1437 DE 2011)
Plazo para interponer Recurso	Diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación ( Art 76 Ley 1437 de 2011)
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.
Sujeto a notificar:	<b>FAGID CASTRO AGUILAR</b>

**CONTANCIA DE PUBLICACION.**

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la pagina web y en todo caso en un lugar de acceso al publico de la corporacion autonoma regional del Atlantico por el termino de cinco (5) días, con la advertencia que la notificacion se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijación 01 FEB 2019

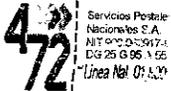
Fecha de des fijación 07 FEB 2019

Atentamente,

  
**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Proyectó: Juan Sebastian Marin (Judicante)

Supervisó: Karem Arcon - Profesional Especializado



**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
CORPORACION AUTONOMA  
REGIONAL DEL ATLANTICO  
- C.R.A. - B  
Dirección: CALLE 66 # 54

BARRANQUILLA, 09 NOV. 2018

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080002

Envío: RA0398695 : 2C

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. **001057**

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
FAGID CASTRO AGUILAR

Dirección: CL 21 6-62

Señor(a)  
**FAGID CASTRO AGUILAR**  
CALLE 21 N° 6-62  
MANATÍ - ATLANTICO

Ciudad: MANATÍ

Departamento: ATLANTICO

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:  
13/11/2018 15:41:50

Max. Transporte de cargo (KGS) del 2:  
16.70 (D. de Manatí) C. de 06/02/2018

**Actuación Administrativa: RES 000301 DEL 9 DE MAYO DE 2017.**  
**Número de Expediente: 0913-070**  
**REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos prevé el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. RN757701251CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	RES 000301 DEL 9 DE MAYO DE 2017.
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Procede recurso de reposición ante CRA. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011)
Plazo para interponer recursos	(10) días hábiles siguientes a la notificación
Advertencia	Se le advierte que la notificación finalizar el día siguiente al de la entrega
Sujeto a notificar:	<b>FAGID CASTRO</b>

Se adjunta copia íntegra de RES 000301 DEL 9 DE MAYO DE 2017.

Atentamente,

**JESUS LEON INSIGNARES**  
Secretario General

Proyecto: Daniela Ardila

**472 de Resolución**

Motivos:  
Desconocido  
Dirección Errada  
No Recibido  
Refusado  
No Reside

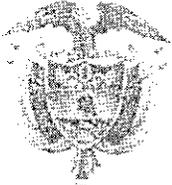
OTROS:  
Aparado Clausurado  
Cerrado  
No Existe Número  
Fallado  
No Contactado  
Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1  
Fecha: 10/11/18  
Hora: 15:41:50  
Nombre legible del distribuidor: *Fagid Castro*  
C.C.: *73001018*  
Sector: *Manatí*  
Centro de Distribución: *Manatí*  
Observaciones:

Intento de entrega No. 2  
Fecha: *10/11/18*  
Hora: *15:41:50*  
Nombre legible del distribuidor:  
C.C.:  
Sector:  
Centro de Distribución:  
Observaciones:

NOP-DI-009-FR-001 / Versión 2  
F-8385

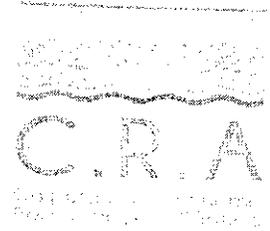
Sticker de Resolución



Provincia de Samaná,  
República Dominicana

9 de Mayo 2017

G.A



Señor  
FAGID CASTRO AGUILAR  
Calle 21 N° 0-62  
Manatí - Atlántico

010101010

Ref: Resolución No. 0033261-16-2017-33873-17

Sírvase comparecer a la Gerencia de Sección Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54-43, Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente dictamen, para que se notifique personalmente el acto administrativo antes en todo.

En el evento de no comparecer a lo antes presentado, se notificará por escrito.

Atentamente,

*Alberto E. Escobar Vega*  
ALBERTO E. ESCOBAR VEGA  
Director General

Espero haber Padecido

RN 759704254 CO

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el expediente de la causa.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 00030 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA LE DECOMISA, SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR FAGID CASTRO AGUILAR

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y teniendo en cuenta lo señalado por el Decreto 1076 de 2017 y la resolución N° 2084 del 21 de octubre de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Corporación el día 10 de marzo de 2017 procedió a tomar a la fuerza preventiva de 100 estacas de guayacal, las cuales están en posesión del señor FAGID CASTRO AGUILAR, el cual no cuenta con los requisitos para el aprovechamiento de la comercialización.

Que en la sede en donde se encuentra el predio de los señores FAGID CASTRO AGUILAR y MARIANO DE LA CRUZ, dejados al tanto en el mes de marzo de 2017, se realizaron labores de vigilancia y control de la POAL, informándose de sus diligencias como tenedor de las estacas de guayacal decomisadas.

Hasta aquí los antecedentes que acompañan la presente actuación administrativa.

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

Que de conformidad con el artículo 81 de la Constitución Política de Colombia, el Estado tiene el deber de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia dispone que el Estado "El Estado velará por la conservación de los recursos naturales y culturales de la Nación, según las condiciones que establezca la ley."

Que el artículo 99 de la Ley 99 de 1993 tiene el objeto de las "Directrices Generales de la política regional en el cual es la definición de las políticas, programas, proyectos y el medio ambiente y recursos naturales, en el ámbito de la jurisdicción de la Corporación, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre el aprovechamiento, conservación y aprovechamiento conforme a las leyes que para el efecto emita el Ministerio del Medio Ambiente."

Que a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico le compete entre otras cosas, las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, conservación, explotación y uso de los recursos naturales renovables de la zona de influencia de la POAL, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 81 de la Ley 99 de 1993, entre otras cosas.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, atribuye a la POAL el deber de "El deber de la POAL es velar por la conservación, explotación y uso de los recursos naturales renovables de la zona de influencia de la POAL, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 81 de la Ley 99 de 1993, entre otras cosas."

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° DE 2017

1ª - 000301

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO, SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR FAGUO CASTRO AGUILAR

Que en virtud de lo consignado en la ley 1712 del 2014, en su artículo 11, se establece:

Artículo 12º Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho o la realización de una actividad o el desarrollo de una actividad que genere daño ambiental, o que genere un riesgo para la salud humana.

Que el Artículo 13º, inicia un del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho de ocurrencia o la petición de parte la autoridad ambiental competente procederá a comprobar y a establecer la necesidad de imponer medida (s) Preventiva (s) la (s) o el (as) se imponerá (n) a durante acto administrativo notorio.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva a un proceso o actividad procederá a imponerla durante este proceso administrativo.

Parágrafo 1º Las autoridades ambientales podrán imponer medidas preventivas de carácter preventivo a las actividades administrativas de la Corporación Autónoma Regional de ellas para tal fin.

Parágrafo 2º En los casos en que la medida preventiva sea inmediata, la autoridad ambiental o cualquiera de las autoridades investidas para ello, podrá imponer la medida preventiva en un término máximo de once (11) días hábiles de ocurrencia ambiental o de solicitud de la medida de precaución para la actividad o de la actividad o de la medida de precaución.

Parágrafo 3º En el evento de ocurrencia inmediata se deberán tomar las disposiciones de la autoridad ambiental los individuos y establecimientos afectados, en sus instalaciones, implementos decomisados o bien, de ellos mediante el cual se prohíba la destrucción, incineración o entrega para su uso o consumo por tratarse de elementos que representan peligro o pareceres que no puedan ser objeto de saneamiento, y conservarlos en los términos del artículo 44 de la presente ley.

Prevenir el daño que puede ser producido por un accidente de la Ley 1712 del 2014, esta como uno de los principios preventivos de la ley 1712 del 2014, la ley 1712 del 2014, para evitar el daño grave e irreversible a tal efecto se debe identificar oportunamente el riesgo, la razón para postergar la imposición de medidas preventivas para impedir el daño al medio ambiente.

Para evitar ese daño grave la ley 1712 del 2014 establece a tal efecto, como principio de medidas preventivas que, sin medida alguna, no se puede evitar el daño grave e irreversible a tal efecto se debe identificar oportunamente el riesgo, la razón para postergar la imposición de medidas preventivas para impedir el daño al medio ambiente.

Que la imposición de medidas preventivas en la actividad de la actividad económica, la trascendencia de la actividad depende de si se pueden evitar los efectos ambientales irreversibles para los recursos naturales y ambientales afectados por la actividad económica.

Como de una forma que se debe prevenir el daño ambiental que puede ser producido por un accidente de la Ley 1712 del 2014, esta como uno de los principios preventivos de la ley 1712 del 2014, la ley 1712 del 2014, para evitar el daño grave e irreversible a tal efecto se debe identificar oportunamente el riesgo, la razón para postergar la imposición de medidas preventivas para impedir el daño al medio ambiente.





REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000301 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO, SE INICIA UNA INVESTIGACION Y SE FIANCIAN LOS DAÑOS AL SEÑOR FACID CASTRO AGUILAR

Presuntamente haber inculcado en la violación al artículo 22 de la Ley 1733 de 2014, el cual señala: "Toda persona natural o jurídica que por omisión o acción, en los bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar a la corporación competente una solicitud de licencia".

Cargos:

Presunta transgresión al artículo 22 de la Ley 1733 de 2014, en el cual se establece: "Toda persona natural o jurídica que por omisión o acción, en los bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar a la corporación competente una solicitud de licencia".

**PARÁGRAFO:** Si como consecuencia de la investigación autorizada por el artículo 22 de la Ley 1733 de 2014, se dispone la extirpación de plantas ornamentales que impliquen peligro a la vida humana o a la salud, se procederá a iniciar el proceso de reparación de los daños, el cual se iniciará de oficio por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en el caso de que sean del caso, y a favor de los cargos que correspondan.

**ARTICULO CUARTO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, al Señor Facid Castro Aguilar identificado con C.C. N° 8.500.142, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar a su favor pruebas de pruebas que no sidere perjurios y que se conduzcan de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011. En el evento de que se agotara la notificación por escrito, se procederá a la notificación por carta certificada, de acuerdo con lo contemplado en la Ley 1437 de 2011, para el término de cinco (5) días hábiles siguientes al día de la recepción de la notificación.

**ARTICULO QUINTO:** Comunicar la presente actuación a la Procuraduría Agraria, para su conocimiento y fines pertinentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, en el momento de expedirse el presente acto administrativo, emitido en la Procuraduría Agraria de Barranquilla.

**ARTICULO SEXTO:** Comunicar la presente actuación al señor M. J. ...

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el anterior tenor de la presente resolución, procede el recurso de reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado legalmente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Alberto Escolar Vega  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

29 JAN 2017

